

EDICTO N° 03  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CARTAGENA

HACE SABER:

Que dentro del Contrato de concesión N° IHR-11061, se profirió Auto de trámite N° 43 del 07 de marzo de 2017, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE

A través de oficio con radicado N° 20169110642422 del 06 de diciembre de 2016, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena el señor WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS, titular del contrato de concesión No. IHR-11061, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1504 hectáreas y 5936 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de REPELON Y SAN ESTANISLAO, en los departamentos de ATLANTICO Y BOLÍVAR, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° IHR-11061

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que NO cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual a través de auto de trámite N° 0982 del 14 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N°100 del 15 de diciembre de 2016, este despacho resolvió requerir al querellante así:

*"REQUERIR al señor WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído: ACREDITE SU CALIDAD DE ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL y PRESENTEN AJUSTE DE SU SOLICITUD EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN, DOMICILIO Y RESIDENCIA DE LOS QUERELLADOS, so pena de entender como desistida su solicitud, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015."*

A través de oficio radicado N° 20179110645472 del 03 de enero de 2017, presentó corrección de la solicitud de amparo administrativo así: (Folios 9-10)

En mi calidad de titular del Contrato de Concesión IHR-11061, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001, por el presente escrito me permito hacer un AMPARO ADMINISTRATIVO, para que se ordene la suspensión de los trabajos ILEGALES de explotación Minera que se llevan a cabo en el área del título Minero IHR-11061 desde hace tres meses por parte del Sr. Armando Raúl Roa Cabrera cuya cedula de ciudadanía desconozco.

Las coordenadas de esta explotación son Norte: 1 643.819 Este: 863.457, en la finca de propiedad y/o posesión el Sr. Armando Raúl Roa Cabrera, residente en la Calle 61 No. 46 -121 Segundo Piso Barranquilla, quien es el ejecutor de las tareas de explotación ilegal en el área. Es de anotar que en mayo del 2013, el mismo señor Armando Roa adelantó otras tareas de explotación ilegal, las cuales fueron notificadas por aviso mediante auto PARV-186 (Regional de Valledupar). En la mencionada diligencia conocí al Sr. Roa Cabrera

Así las cosas, revisada la solicitud y su posterior corrección integralmente, este despacho encuentra que la misma se encuentra ajustada a lo consignado en el artículo 308 de la Ley 685, transcrito a continuación:

**Artículo 308.** La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la las instalaciones de la Alcaldía Municipal de SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, el día 31 de marzo de 2017, a las 08:00 a.m., con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, ELDER JIMENEZ GARRIDO ingeniero y la abogada GRETHEL CABARCAS GONZALEZ pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de



*Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.*

*Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.*

*Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, el término de **cinco (5)** días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.*

*Se requiere al señor **WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS**, cotitular de la licencia de explotación No. **IHR-11061**, para que haga acompañamiento al personero municipal de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.*

*Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.*

*Es importante, tener en cuenta que para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Personero, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Personero, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.*

*Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.*

*Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:*

**QUERELLANTE:** WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS, en la Calle 67 N° 87-94 – Piso 20 - Bogotá.

**QUERELLADO:** ARMANDO RAUL ROA CABRERA, Calle 61 N° 46-121 piso 2 – Barranquilla, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (02) días hábiles, contados a partir del día 29 de marzo de 2017 a las ocho (8) am. Y se desfija el día 30 de marzo de 2017 a las cinco (5) p.m, contra la cual no procede recurso alguno por ser un acto de trámite

  
**DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS**  
Punto De Atención Regional Cartagena

